

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1**

**DEMANDADO: KEVIN LEONARDO GUERRERO CASTILLO CC. 1087192465
RADICACIÓN: 760014003-007-2022-00666-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la aprehensión del vehículo de placas **GSX-530**, y puesto a disposición del Despacho por parte de las autoridades de policía, el cual se encuentra en custodia según el informe policivo en el parqueadero CALI PARKING MULTISER ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, barrio Bosques del Limonar de Cali-Valle, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **KEVIN LEONARDO GUERRERO CASTILLO**, por carencia actual de objeto sobre el vehículo de placas **GSX-530**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **GSX-530**, por parte del parqueadero CALI PARKING MULTISER ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, barrio Bosques del Limonar de Cali-Valle a la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal o a quien autorice previa cancelación de las ordenes emitidas mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, enviada a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Nacional-Sijín Sección Automotores, igualmente el levantamiento de las medidas cautelares Y/o de aprehensión y entrega decretadas. Librar oficios respectivos.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de manera digital.

CUARTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

QUINTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ac5ae01b72e177172a46d51ceb5417b1ad0d49075e752b2a46b7f68a6a661**

Documento generado en 24/11/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>